

24

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES  
SALA LABORAL**

Manizales, enero veintiuno (21) del año dos mil diecinueve (2019).

**SE AVOCA** el conocimiento de la Acción de Tutela promovida por **JESÚS ANTONIO GALLEGO TORRES**, actuando en nombre propio, contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALDAS**, en cabeza de la Magistrada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA**.

Por estar ajustada a derecho **SE ADMITE** la presente acción. En consecuencia, **IMPRÍMASELE** el trámite de rigor.

Se **ORDENA VINCULAR** de manera oficiosa a todas las personas incluidas en el Registro de Elegibles para el cargo de CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE, con ocasión de la Convocatoria No. 3, realizada a través del Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas"*

Igualmente, se **ORDENA VINCULAR** manera oficiosa al **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, en cabeza de la Dra. **CLAUDIA CECILIA CADAVID ALZATE**.

Considera el accionante que se le han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, confianza legítima y al trabajo toda vez que, aunque el día 3 de diciembre de 2018 presentó el formato de opción de sede para el cargo de CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE, dicha vacante fue publicada nuevamente en el mes de enero de 2019, sin que a la fecha se hubiera enviado al Juzgado Segundo Laboral del Circuito la lista de elegibles para dicho despacho judicial en el cargo mencionado. Consecuencia de lo anterior, solicita que, una vez sean tutelados sus derechos fundamentales, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas que remita de manera inmediata la lista de elegibles que se consolidó luego de la publicación de la vacante definitiva del cargo CITADOR III, existente en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales para que, a su turno, la titular del mencionado Despacho realice el nombramiento a que haya lugar a más tardar dentro de los 10 días siguientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, además de tener como prueba la documental aportada con el

escrito de tutela visible de folios 7 a 22, se dispone la práctica de las siguientes:

- Oficiése al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALDAS**, para que rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos descritos en el escrito de tutela y solicite las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los mismos, el cual deberá ser rendido antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del próximo jueves veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

Puntualmente, deberá informar cuál ha sido el procedimiento que se ha surtido respecto de la publicación de las vacantes para opción de sede del cargo CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE que fue ofertado mediante Convocatoria No. 3, realizada a través del Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, indicando las fechas en que se han publicado las vacantes, especialmente, la correspondiente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales.

Igualmente, deberá informar si es cierto que el señor JESUS ANTONIO GALLEGO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía 10.275.610, el día 3 de diciembre de 2018 radicó el formato de opción de sedes para el cargo de CITADOR GRADO 3 DE JUZGADO DE CIRCUITO y si seleccionó el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales. En caso afirmativo deberá explicar los motivos por los cuales no ha sido remitida al mencionado Despacho la lista de elegibles y explicará si es cierto que a pesar de haber optado por dicho cargo se publicó nuevamente la vacante en el mes de enero de 2019.

Se **ORDENA** al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CALDAS**, que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, publique este auto en su página web, indicando la orden de vinculación a la presente acción, de todas las personas incluidas en el Registro de Elegibles para el cargo de CITADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y/O EQUIVALENTE, con ocasión de la Convocatoria No. 3, realizada a través del Acuerdo No. CSJCA13-66 del 28 de noviembre de 2013, *"Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Manizales y Administrativo de Caldas"*. Igualmente, en aras de evitar cualquier vulneración de derechos, se ordena dar a conocer la decisión que resuelva la presente acción constitucional, a todas aquellas personas que eventualmente pudieran estar interesados o salir afectados con la misma. Finalmente, se le hará saber a los vinculados que cuentan con el término de dos (2) días

15

contados a partir del día siguiente a la publicación de esta providencia en la página web, para que se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

- **CÓRRASELE TRASLADO** de la presente acción a la señora Juez Segunda Laboral del Circuito de Manizales, Dra. Claudia Cecilia Cadavid Alzate, para que rinda informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos descritos en el escrito de tutela y solicite las pruebas pertinentes para el esclarecimiento de los mismos, el cual deberá ser rendido antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) del próximo jueves veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecinueve (2019).

### **MEDIDA PROVISIONAL:**

Solicita el accionante como medida provisional que, se ordene al Consejo Superior de la Judicatura Seccional Caldas "que proceda a remitir de manera inmediata la lista de elegibles que se consolidó luego de la publicación de la vacante definitiva del cargo CITADOR III, existente en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales"<sup>1</sup>

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece:

*"Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

(...)

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."*

Al tenor de la anterior disposición normativa, el juez podrá decretar medidas provisionales, cuando fuere necesario y urgente para suspender un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental.

---

<sup>1</sup> Folio 5 vuelto.

De las pruebas aportadas con la demanda no se observa prima facie la flagrante vulneración alegada por el accionante y además lo pretendido con esta medida también hace parte de lo solicitado con la presente acción, por lo que es preciso recaudar las pruebas que se han solicitado para así adoptar la decisión de fondo en la que se determine si se han vulnerado los derechos fundamentales del actor.

En razón a lo anterior, se **NIEGA** la medida provisional solicitada.

Para efectos de la contestación a la demanda se anexa copia del escrito de demanda y de los anexos.

Notifíquesele a las partes por el medio más expedito.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*William Salazar Giraldo*  
**WILLIAM SALAZAR GIRALDO**  
Magistrado Ponente